



Resolución Jefatural N° 050-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 11 de abril del 2022

VISTOS:

El Informe N° 0761-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Informe Técnico N° 041-2022-ARCS, el Memorando N° 116-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT y el Informe Legal N° 0019-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/MFV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2029-PCM, establece que las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional podrán implementar intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda incluidas en el Plan, mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores Reconstrucción (NER), a través de los órganos, programas o proyectos especiales que designen para ello; asimismo, el precitado artículo señala que los NER se rigen por lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias especiales que se emitan, y entidades ejecutoras podrán emitir y/o aplicar lineamientos para la implementación del referido artículo;

Que, mediante el Convenio de Asignaciones de Recursos N° 018-2019/PSI-NER CANAL LATERAL 5A EN EL SECTOR VICTORIA, INCA BAJO Y FUJIMORI, de fecha 06 de setiembre del 2019; indica que, la intervención: "Rehabilitación del canal 5 A en el sector de Inca Bajo y canal Lateral 5 A, en el sector Fujimori (Inca II), distrito de Chao, provincia de Viru, departamento de La Libertad", con código IRI 2436090, está incluida en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2019-RCC/DE con la indicación que se ejecutará bajo la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, mediante Contrato N° 01-2019-NER CANAL LATERAL 5A EN EL SECTOR VICTORIA, de fecha 18 de noviembre del 2019, suscriben entre el NER CANAL LATERAL 5A EN EL SECTOR VICTORIA, INCA BAJO Y FUJIMORI y el Ing. Vladimir Salcedo Villa, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del Canal Lateral 5A – Toma 5.3 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5A en el Sector de Inca bajo y Canal Lateral 5A en el Sector Fujimori (Inca 2), distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad", con un plazo de treinta (30) días calendario;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Resolución Jefatural N° 0160-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, con fecha 19 de agosto de 2021, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación del Canal Lateral 5A – Toma 5.3 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5A en el Sector de Inca bajo y Canal Lateral 5A en el Sector Fujimori (Inca 2), distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad", elaborado por el Contratista Ing. Vladimir Salcedo Villa, a cargo de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra, con un monto de S/ 1'356,379.96 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Nueve con 96/100 soles), incluido IGV;

Que, cumplió con las condiciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que, en su artículo 73.-Inicio del Plazo de ejecución de obra, numeral 73.1 indica que: *el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que la Entidad cumpla con ciertas condiciones;*

Que, mediante Contrato N° 02-2021-NER CANAL LATERAL 5A EN EL SECTOR VICTORIA, INCA BAJO Y FUJIMORI, de fecha 15 de setiembre del 2021, se toma los servicios profesionales del Ing. Fredy Erick Quiroz Pineda, como Residente de la Obra de la intervención: "Rehabilitación del Canal Lateral 5A – Toma 5.3 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5A en el Sector de Inca bajo y Canal Lateral 5A en el Sector Fujimori (Inca 2), distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad";

Que, mediante Contrato N° 03-2021-NER CANAL LATERAL 5A EN EL SECTOR VICTORIA, INCA BAJO Y FUJIMORI, de fecha 15 de setiembre del 2021, se toma los servicios profesionales del Ing. Felipe Luciano Soto Solano como Supervisor de la Obra de la intervención: "Rehabilitación del Canal Lateral 5A – Toma 5.3 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5A en el Sector de Inca bajo y Canal Lateral 5A en el Sector Fujimori (Inca 2), distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad";

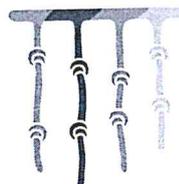
Que, con fecha 21 de setiembre del 2021, se hace la entrega de terreno para la ejecución de la obra y con fecha 22 del mismo mes y año se da inicio a la ejecución de obra de la intervención: "Rehabilitación del Canal Lateral 5A – Toma 5.3 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5A en el Sector de Inca bajo y Canal Lateral 5A en el Sector Fujimori (Inca 2), distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta N° 056-2022-NER CANAL LATERAL 5 A/FLSS-SUPERV, de fecha 04 de abril del 2022, el supervisor de obra, comunica el termino de obra y solicita la conformación de un comité para la recepción de obra y transferencia;

Que, mediante Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, expresa en su artículo 93 sobre la recepción de obra conforme los siguientes términos:

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo*





no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

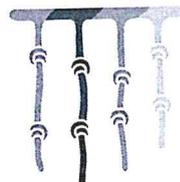
93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, mediante el Asiento N° 303 del cuaderno de obra, de fecha 31 de marzo del 2022, el Residente de Obra, manifiesta: ".....El día de hoy de culmina con las actividades, cumpliéndose con el proyecto aun avance físico de 100% con deductivos y adicionales de





obra, se solicita al Supervisor verificar los trabajos realizados; asimismo, se solicita la conformación del Comité para la recepción de obra”;

Que, mediante el Asiento N° 304 del cuaderno de obra, de fecha 31 de marzo del 2022, el Supervisor de Obra, manifiesta lo siguiente: “(...) Se verifica la culminación de los trabajos, se informa al NER y PSI el término de la obra cumpliéndose con todas las metas programadas, cerrándose el presente cuaderno de obra; además, se recomienda al Residente de Obra realizar el informe final, con los trabajos adicionales y deductivos autorizados por esta supervisión”;

Que, mediante Carta N° 0068-2021-NER CANAL LATERAL 5 A EN EL SECTOR VICTORIA INCA BAJO Y FUJIMORI, con fecha de recepción por la Unidad de Gestión Zonal Trujillo el 058 de abril del 2022, el presidente del Núcleo Ejecutor, solicita la conformación del comité de recepción de obra de la intervención: “Rehabilitación del Canal Lateral 5A – Toma 5.3 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5A en el Sector de Inca bajo y Canal Lateral 5A en el Sector Fujimori (Inca 2), distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad”;

Que, mediante Memorando N° 00116-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT, de fecha 05 de abril del 2022, la Unidad de Gestión Zonal de Trujillo, comunica el término de obra y solicita la conformación del comité de recepción de obra y transferencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2022-ARCS, de fecha 07 de abril del 2022, el especialista en Supervisión de Obras Ing. Antony Castillo Sifuentes con la conformidad del Coordinador de Núcleos Ejecutores Ing. Alberto T. Ríos Garro, solicita a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la Conformación de Comité de Recepción de Obra: “Rehabilitación del Canal Lateral 5A – Toma 5.3 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5A en el Sector de Inca bajo y Canal Lateral 5A en el Sector Fujimori (Inca 2), distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, luego de evaluar el pedido de conformación del comité de recepción de obra, concluye y recomienda lo siguiente:

II. CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo indicado por el Supervisor de obra de la presente intervención, esta culminó el 31/03/2022.
- Considerando lo señalado en el “procedimiento para la recepción de obra”, de la directiva de NER, el supervisor en un plazo no mayor de (5) días hábiles comunicara este hecho al PSI, dicho plazo cumplido por parte de la supervisión.
- De acuerdo a la Directiva de procedimientos para la ejecución de intervenciones de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores para la reconstrucción, el PSI deberá de designar una comisión de recepción de obra, conformada por tres (3) miembros; un representante perteneciente a la Unidad de Gestión Zonal del PSI, uno de la DIR (ahora UGIRD) del PSI o en su defecto el Veedor y el Supervisor de Obra.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



III. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el Comité de recepción debe estar conformado por las siguientes personas:

Integrante	Nombre	Cargo	DNI
Presidente	Ing. Victor Cesar Mendoza Regalado	Jefe UGZT	16654401
Miembro	Ing. Alberto Teodoro Ríos Garro	Coordinador de NER	32643139
Miembro	Ing. Felipe Luciano Soto Solano	Supervisor de Obra	16495489

Se recomienda que, en el acto resolutivo de designación de Comité de Recepción y Transferencia, debe indicar que este cuenta con un plazo de 20 días calendario, luego de su designación, para desarrollar dicha labor.

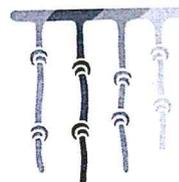
Que, mediante Informe N° 761-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 08 de abril de 2022, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, bajo los argumentos del Informe Técnico N° 041-2022-ARCS, solicita a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la conformación del Comité de Recepción y Transferencia;

Que, estando a lo expuesto, y conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas por el Coordinador de Núcleos Ejecutores PSI y por la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, se advierte que se ha cumplido el procedimiento que establece el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, por lo que resulta procedente designar al Comité de Recepción de la obra: "Rehabilitación del Canal Lateral 5A – Toma 5.3 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5A en el Sector de Inca bajo y Canal Lateral 5A en el Sector Fujimori (Inca 2), distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad", conforme la propuesta efectuada por la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MINAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra: "Rehabilitación del Canal Lateral 5A – Toma 5.3 en el Sector Victoria, Canal Lateral 5A en el Sector de Inca bajo y Canal Lateral 5A en el Sector Fujimori (Inca 2), distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad", el mismo que queda integrado de la siguiente forma:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Integrante	Nombre	Cargo	DNI
Presidente	Ing. Victor Cesar Mendoza Regalado	Jefe UGZT	16654401
Miembro	Ing. Alberto Teodoro Ríos Garro	Coordinador de NER	32643139
Miembro	Ing. Felipe Luciano Soto Solano	Supervisor de Obra	16495489

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el Comité de Recepción designado mediante el artículo 1 de la presente resolución, cumpla con la labor encomendada conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los miembros del comité designado, al Núcleo Ejecutor para Reconstrucción **CANAL LATERAL 5A EN EL SECTOR VICTORIA, INCA BAJO Y FUJIMORI**, al Supervisor de Obra Ing. **Felipe Luciano Soto Solano**, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y a la Unidad de Gestión Zonal Trujillo.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ELMER RAFAEL CUSMA
Jefe (e) Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

